# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 021-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **once horas con dieciséis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 021-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *once de febrero de dos mil veinte, a las once* *horas* con cincuenta y dos *minutos*, por correo electrónico en la OIR, siendo admitida el mismo día *trece del mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

Para el período 2009 a 2019, nombres de los funcionarios de los siguientes cargos, especificando sus períodos de trabajo en la institución:

1. Ministro de Agricultura y Ganadería
2. Dirección General de Economía Agropecuaria
3. Dirección General de Desarrollo Rural
4. Dirección General de Desarrollo de la Pesca y Acuicultura
5. Dirección General de Ganadería
6. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
7. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
8. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
9. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
10. Que se solicitó la información a la *División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA*, unidad administrativa responsable de registrar los datos requeridos; quienes respondieron en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente resolución un archivo en PDF seleccionable que describe la información requerida;

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**